



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma al segundo párrafo de la fracción I, del artículo 27 y cuarto párrafo del artículo 173 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**, así como el tercer párrafo del artículo 259, del **Código Electoral del Estado**, y el octavo párrafo del artículo 6 de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila**.

- **En relación a unificar la terminología empleada respecto de las personas con discapacidad.**

Presentada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **6 de Octubre de 2009**

Segunda Lectura: **20 de Octubre de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los diversos 48 fracción V, 181 fracción I, 187 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentando a esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASI COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA PARA UNIFICAR LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA RESPECTO DE LAS “PERSONAS CON DISCAPACIDAD” en base a la siguiente:**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

De nueva cuenta, nos permitimos abordar el tema de la protección a las personas con discapacidad. En esta ocasión acudimos con la propuesta de reformar la Constitución Política del Estado y el Código Electoral a fin de adecuar la terminología respecto a este sector de la población, pues en el texto constitucional local se incluyen indistintamente los términos “minusválido”, “discapacidades” “persona con capacidades diferentes”.

Efectivamente, el artículo 173 cuarto párrafo del máximo ordenamiento estatal establece la obligación del Estado de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los “MINUSVÁLIDOS”, a los que prestará la atención especializada que requieran.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El segundo párrafo del artículo 7, repite la garantía de igualdad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prohíbe la discriminación por motivo de las discapacidades.

Finalmente, el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 27 de la Constitución Local, garantiza que las “personas con capacidades diferentes” gocen de instrumentos adecuados para facilitar su derecho a votar.

Nos permitimos consultar criterios internacionales sobre la terminología adecuada y encontramos que la Organización Mundial de la Salud, en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, distingue entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Estos tres conceptos aparecen definidos de la siguiente manera<sup>1</sup>:

(a) Por deficiencia se entiende "toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica". Las deficiencias son trastornos en cualquier órgano, e incluyen defectos en extremidades, órganos u otras estructuras corporales, así como en alguna función mental, o la pérdida de alguno de estos órganos o funciones. Algunos ejemplos de deficiencias son la ceguera, sordera, pérdida de visión en un ojo, parálisis o amputación de una extremidad; retraso mental, visión parcial, pérdida del habla, mutismo.

(b) Discapacidad significa "restricción o falta (debidas a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano. Engloba las limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Las discapacidades son trastornos que se definen en función de cómo afectan a la vida de una persona.

---

<sup>1</sup> <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/dis50y10.htm>



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Algunos ejemplos de discapacidades son las dificultades para ver, hablar u oír normalmente, para moverse o subir las escaleras, para agarrar o alcanzar un objeto, para bañarse, comer o ir al servicio.

(c) Una minusvalía es una "situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que lo limita o le impide desempeñar una función considerada normal en su caso (dependiendo de la edad, del sexo y de factores sociales y culturales). El término es también una clasificación de "las circunstancias en las que es probable que se encuentren las personas discapacitadas". "Minusvalía" describe la situación social y económica de las personas deficientes o discapacitadas, desventajosa en comparación con la de otras personas. Esta situación de desventaja surge de la interacción de la persona con entornos y culturas específicos. Se consideran minusvalías tener que permanecer postrado en la cama o confinado en casa; no poder utilizar el transporte público; estar aislado socialmente.

Las minusvalías hacen referencia a las "desventajas que experimentan los individuos como resultado de deficiencias y discapacidades; por eso, las minusvalías reflejan la interacción de los individuos con su entorno y su adaptación a él."

Con estos antecedentes, el pasado 2 de mayo del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre del dos mil seis.

Esta Convención, que, después de la Constitución tiene jerarquía superior sobre el resto de las Leyes, incluye en el término de "personas con discapacidad" a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Este término es acorde con el expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero tercer párrafo, que como se mencionó anteriormente, garantiza la igualdad al prohibir la discriminación por la existencia de alguna discapacidad.

Con estos antecedentes, consideramos adecuado proponer la reforma a los artículos 27 fracción I segundo párrafo y 173 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, correlativamente, el 259 tercer párrafo del Código Electoral del Estado, y el octavo párrafo del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila para hacer concordante la terminología utilizada en la legislación estatal con la que se emplea en la Constitución Federal y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de referir a este grupo con toda la dignidad con la que merecen ser tratadas, como “personas con discapacidad”.

De hecho, existe legislación tanto estatal como Federal que ya reconocen este término. Particularmente nos referimos a la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila que es congruente con la Ley General de las Personas con Discapacidad, que ya reconocen ese término.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se pone a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## DECRETO

**Primero.** Se reforman el segundo párrafo de la fracción I del artículo 27 y Cuarto párrafo del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 27.** .....

.....

I. ....

El ciudadano coahuilense tendrá el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que cumpla con las calidades que la ley establezca. La ley garantizará que las **personas con discapacidad** gocen de instrumentos adecuados para facilitar su derecho a votar.

.....

II. a V.....

.....

.....

.....

**Artículo 173.** .....

.....

.....

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las **personas con discapacidad** a los que prestará la atención especializada que requieran.

.....

.....

.....

.....

.....

**Artículo Segundo.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 259 del Código Electoral del Estado para quedar en los siguientes términos:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Artículo 259.-** .....

.....

El presidente de la mesa directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las **personas con discapacidad**.

.....

.....

**Artículo Tercero.-** Se reforma el octavo párrafo del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 6.** .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Respeto a la Diversidad: El reconocimiento del origen étnico, genero, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

.....

.....

.....

.....

.....

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente reforma entrara e vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS  
DIGNA PARA TODOS”.**

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 6 de Octubre de 2009

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. LOTH TIPA MOTA NATHAREN

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA